**RESOLUCIÓN IM/SG Nº 46/2023.**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY- SEGUNDO LLAMADO" ID. Nº 423187 por la suma de guaraníes 148.997.160 (ciento cuarenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil cientos sesenta) a la EMPRESA PETRON ESTACIÓN DE SERVICIO DE GERMAN CABRERA FIGUEREDO con RUC 2.086.009-9.**

Itapúa Poty, 6 de febrero de 2023

**VISTO:**

EL INFORME DE EVALUACIÓN TECNICO ECONOMICO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY SEGUNDO LLAMADO" ID. Nº 423187.-

**CONSIDERANDO:**

Que, los dictámenes del referido Comité concluyen con la recomendación de adjudicación a la empresa: **La Empresa PETRON ESTACIÓN DE SERVICIO DE GERMAN CABRERA FIGUEREDO con RUC 2.086.009-9** presentó una oferta de guaraníes de **148.997.160 (ciento cuarenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil cientos sesenta**)

Que, analizada la propuesta presentada, así como el cotejo de las ofertas económicas, el Comité Evaluador designada por RESOLUCIÓN Nº 4/2023, eleva las conclusiones realizadas a la Intendencia Municipal, con la recomendaciones de que la oferta presentada por el oferente **PETRON ESTACIÓN DE SERVICIO DE GERMAN CABRERA FIGUEREDO con RUC 2.086.009-9**, se ajusta dentro del presupuesto para los intereses de la Municipalidad de Itapúa Poty, por lo que corresponde proceder a la Adjudicación del LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY- SEGUNDO LLAMADO" ID. Nº 423187.-**

Que, la Ley 3966/10 Ley Orgánica Municipal en su artículo 51, inc j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones;

Que, la Ley 3966/10 Ley Orgánica Municipal en su artículo 215, "La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal.

Que, la Resolución DNCP N° 483/2021 POR LACUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03; establecida en su *Artículo 4º EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
*a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*
*b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la*

*responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*
*En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.* Subrayado nuestro caso. Por lo tanto consideramos que debemos acogernos a esta excepción por que el proceso del Llamado a Licitación se realizó cumpliendo con todas medidas legales pertinente del caso, se agotó todas las instancias administrativas necesarias y se dio la posibilidad y/u oportunidad a todos potenciales oferentes a que se presente como oferente en el llamado en cuestión, por lo tanto ante la falta de interés de potenciales oferentes y ante el cumplimiento de los requisitos legales consideramos correcto acogernos a esta excepción.----------

Que, por lo brevemente expuesto; y, en virtud a las normativas enunciadas precedentemente:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ITAPÚA POTY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**RESUELVE:**

Art. 1°).- **ADJUDICAR** EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY- SEGUNDO LLAMADO" ID. Nº 423187.-**. por la suma de guaraníes de 148.997.160 **(ciento cuarenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil cientos sesenta**) **a** la **EMPRESA PETRON ESTACIÓN DE SERVICIO DE GERMAN CABRERA FIGUEREDO** con RUC 2.086.009-9.

Art. 2°).- **AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN** del contrato correspondiente con la empresa adjudicada.-

Art. 3°).- **DESIGNAR** al **Encargado de UOC Sr. Carmelo Resquin** responsable personal y solidario en cuanto al fiel cumplimiento del contrato a fin de precautelar los intereses municipales.

Art. 4°).- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de contratación la coordinación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 5°).- **TENGASE** por Resolución, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

Abg. Susy Melania Vega
Secretaria General
Municipalidad de Itapúa Poty

Prof. Milciades Ronaldo Benítez Díaz
Intendente Municipal
Distrito de Itapúa Poty